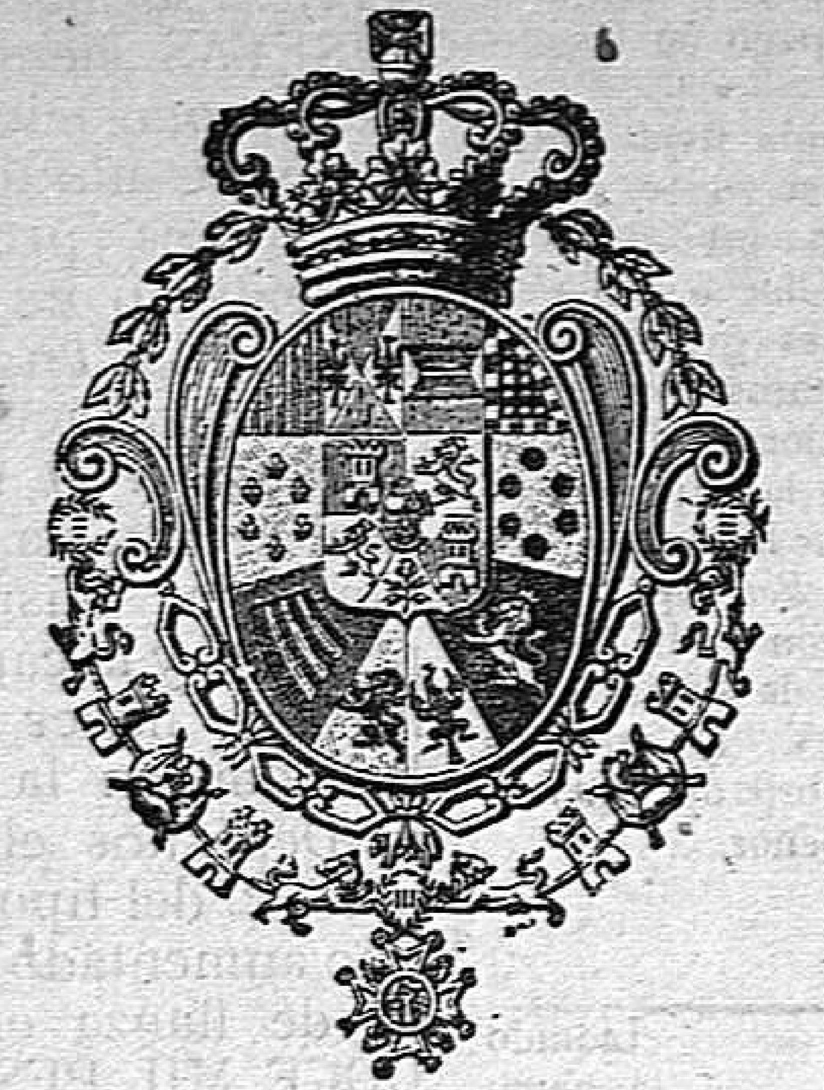
Año económico de 1892-93 — Miércoles 24 de Mayo — Número 231

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital.....	**10**
Un semestre id. id. ..	**6**
Un trimestre id. id. ..	**4**
Números sueltos.....	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposicion elevada por la Audiencia de Cáceres en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un dia de cadena á que fué condenado Cipriano Baralta Magariño en causa por el delito de falsedad, se conmute por la de seis meses y un dia de presidio correccional:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion la propuesta de la Sala sentenciadora y lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el cual opina que se conmute la pena por un año de presidio correccional, conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que, atendidos el grado de malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicacion de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena, y teniendo en cuenta además que indultado Ramon Bestal, correo de Baralta, es de equidad indultar á éste;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Cipriano Baralta Magariño del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un dia de cadena á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en que, casando y anulando la que dictó la Audiencia de Guadalajara, por la cual, y en causa sobre asesinato y atentado se imponía á Mateo Laso España la pena de veinte años de cadena, le condena á la de muerte:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que, por habérsele aplicado con arreglo al art. 90 del Código en su grado máximo la pena correspondiente al primero de dichos delitos, resulta el reo con mayor castigo que el que se le hubiera debido imponer por los dos, según las circunstancias del caso, pues habría consistido en veinte años de cadena por el asesinato y en tres años de prision correccional por el atentado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Mateo Laso España por la de quince años de cadena.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.=Maria Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ana Rodriguez pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintiun dias de prision correccional que la Audiencia de Granada impuso á su esposo Miguel Alvarez Almagro en causa por el delito de disparo de arma de fuego;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala Sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta el perdon de la parte ofendida, y que el reo lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Miguel Alvarez Almagro del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiun dias de prisión correccional, á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Sevilla, en que usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que las penas de diez años y ocho y un dia de presidio mayor impuestas respectivamente á Francisco Dominguez Dominguez y Manuel Casado Casado en causa por el delito de falsedad, se conmuten por presidio correccional en su grado mínimo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion la propuesta de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta que este delito no reviste caracteres tan graves como otros de la misma índole, y que en varios casos análogos, y aun idénticos, se ha mitigado la pena impuesta á los reos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar las penas de ocho y diez años y un dia impuestas respectivamente á Manuel Casado Casado y Francisco Dominguez Dominguez por la de dos años y cuatro meses de presidio correccional al primero y de cuatro años y dos meses del mismo presidio al segundo.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.=Maria Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Tobalina Rivera pidiendo indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de hurto de ropas y alhajas, valuadas en 68 pesetas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta que la suplicante lleva cumplida la mitad de su condena, y que según dictamen de los Médicos forenses, padece de una lesion orgánica, que habrá de agravarse si continúa recluida;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional á que fué condenada Josefa Tobalina Rivera por por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.=Maria Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 137)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos comprendidos en la relacion núm. 34 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon de cazadores de Victoria, que ascienden á 7.271 pesos 76 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efec-

tivo, ó sea 2.545 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891 un ejemplar de dicha relacion, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2.545 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar le conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor....

RELACION QUE SE CITA

Núm. de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	D. Casildo Alegre Lobato	157'18	»	157 18	55'01
2	Olayo Constantini Perez	615	»	615	215'25
3	José Castillo Carrasco	433'44	»	433'44	151 70
4	Manuel Carrichena Abad	100	»	100	35
5	José Guijarro Perez	785'25	»	785'25	274'83
6	Fernando Lorenzo Porras	681'33	»	681'33	238 46
7	Luis Martinez Albertos	311'30	»	311'30	108'95
8	Baldomero Manzano Barroso	621'41	»	621'41	217'49
9	Emilio Novo Molina	97'19	»	97'19	34'01
10	Antonio Portuondo Moya	453'60	»	453 60	158'76
11	Francisco Rodriguez Maizal	1.975'25	»	1 975'25	691'33
12	Demetrio Seoane Expósito	91'35	»	91'35	31'97
13	Clemente Tapial Cañadilla	462'60	»	462 60	161'91
14	José Villalibre Martinez	486'86	»	486 86	170'40
	Total	7.271'76	»	7 271'76	2 545'07

Madrid 27 de Abril de 1893 =Lopez Dominguez. (G. núm. 134.)

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Mayo del año económico de 1893 á 1894

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Direccion de Administracion local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administracion provincial	7.227'50
2.º	Servicios generales	3.701'28
3.º	Obras obligatorias	4.294'05
4.º	Cargas	72'91
5.º	Instruccion pública	7.271'85
6.º	Beneficencia	10.447'60
7.º	Correccion pública	1.278'29
8.º	Imprevistos	333 33
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	1.448'42
11.º	Obras diversas	10.035
12.º	Otros gastos	1.064'58
13.º	Resultas	»
14.º	Ampliacion	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
		47.174'81

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cuarenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesetas ochenta y un céntimos.

Orense 13 de Mayo de 1893.—El Contador, Saturnino Blanco.

Mayo 15 de 1893.—Aprobado en sesion de hoy.—El Secretario accidental, Javier F. de Moure.

COMISION PROVINCIAL

Subasta de la impresión del *Boletin oficial* de lo provincia de Orense durante el año económico de 1893-94.

El dia 26 de Junio próximo á las once de la mañana se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial la subasta para la impresión del *Boletin oficial* de esta provincia durante el año económico de 1893-94 con las formalidades y condiciones que á continuacion se expresan.

Orense 20 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Pliego de condiciones de la subasta para la impresión del *Boletin oficial* de la provincia de Orense durante el año económico de 1893-94.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado y del Notario que se designe.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en OCHO MIL PESETAS, siendo inadmisible toda proposicion que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel del sello clase 12.ª redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañarán á las mismas la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la caja sucursal de Depósitos el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta, tipo aumentado para los efectos de fianza en la suma de DOCE MIL PESETAS en que se calcula el coste de las listas electorales, á cuya publicación queda obligado el contratista conforme á la condición 25.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

5.ª Transcurrido dicho plazo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas. El señor Presidente declarará terminado el acto, prévio apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito si se hallasen conformes.

8.ª Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

9.ª Espirado el plazo de los cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, adjudicando definitivamente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, y acordará se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando el correspondiente al adjudicatario.

10. La resolucion á que se refiere la condicion anterior se ejecutará, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado podrá acudir dentro de los ocho dias siguientes, mediante demanda ante el tribunal competente.

11. Hecha la adjudicacion definitiva, el rematante en el término de cinco dias aumentará la fianza hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio con el aumento á que se refiere la condicion tercera, y se presentará en la Secretaría de la Comision á formalizar el contrato, debiendo pagar el contratista los gastos de otorgamiento de escritura, anuncios y todos los demás que ocasione la subasta.

12. Si por culpa del contratista no pudiere tener efecto la formalizacion del contrato se declarará rescindido á perjuicio del mismo, exigiéndole, en su consecuencia, la responsabilidad que determina el artículo 23 del R. D. de 4 de Enero de 1883.

13. Solo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y los que no teniendo establecimiento tipográfico acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion provincial que poseen los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

14. El contrato se celebrará á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el contratista su rescision ni indemnizacion por ningun motivo ni pretexto.

15. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial. Trascurridos dos meses

de descubierto el contratista tendrá derecho al 5 por 100 anual de las mensualidades vencidas, y si trascurriesen cuatro meses sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

16. Si el contratista interrumpiese la publicacion, serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra la provincia.

17. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1894-95 si así conviniese á la Diputacion por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

18. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la via de apremio, y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por el Gobernador, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el reclamante considere procedentes.

19. La dimension del *Boletin* será de un pliego de papel contínuo del tamaño marquilla (26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho) y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, y solo se permitirá variar de letra en las circulares del Gobierno, Comision y Diputacion provincial.

20. El *Boletin* se publicará todos los dias excepto los DOMINGOS, VIERNES SANTO, dia de ASCENSION, dia de NATIVIDAD, CORPUS-CHRISTI y SAN ROQUE.

Aquéllos en que deje de publicarse por cualquier causa se descontarán al contratista conforme al precio de adjudicacion.

21. El contratista no podrá ocupar con anuncios particulares más que la cuarta columna de la última plana.

En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.º Todo lo perteneciente al Gobierno civil, leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la *Gaceta*, que previamente se señalen por dicho Gobierno.
2.º Diputacion ó Comision provincial.
3.º Gobierno militar.
4.º Delegacion de Hacienda.
5.º Ayuntamientos.
6.º Audiencia territorial.
7.º Idem provincial.
8.º Juzgados de instruccion y municipales.

22. Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.

Cuando el Gobierno, la Diputacion ó la Comision provincial, consideren indispensable la publicacion de un *Boletin extraordinario* se hará por cuenta del contratista.

23. Cuando las autoridades expresadas en la condicion anterior consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposicion, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion.

En este caso en el *Boletin* correspondiente se hará esta advertencia: *(á este número acompaña un suplemento)*.

24. Los anuncios referentes á desamortizacion se insertarán conforme á lo establecido en Real orden de 1.º de Septiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

25. Siempre que sea necesaria la publicacion de listas electorales ú otros documentos que determinen las leyes del sufragio, el contratista previa la orden correspondiente, está obligado á realizar dicha publicacion por suplemento con las mismas condiciones del *Boletin* respecto á la clase y tamaño del papel y tipo de letra; entendiéndose que estos trabajos no podrán encomendarse por la Diputacion á ningun otro impresor que no sea el contratista del *Boletin oficial*.

En tal caso se abonará al contratista á CUARENTA PESETAS la tirada de 200 ejemplares de cada pliego de impresion.

El pliego se dividirá en ocho planas conteniendo cada una 65 líneas por lo menos.

Las listas se entregarán por el contratista en cuadernos separados por Ayuntamientos y con las correspondientes cubiertas en papel de color, que servirán de portadas.

26. El contratista se obliga á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid*.

27. Es obligacion del impresor pasar las pruebas al Gobierno civil y á la Diputacion.

28. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno civil, 12.
Secretaría de la Diputacion provincial, 14.
Contaduría de fondos provinciales, 3.
Depositaría de idem, 1.
Ministerio de la Gobernacion, 1.
Subsecretaría del mismo, 2.
Ministerio de Fomento, 1.
Direccion de Instruccion pública, 1.
Idem de Obras públicas, 1.
Idem de Administracion local, 1.
Biblioteca Nacional, 1.
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia, 2.
Idem de la provincial 2
Capitanía General del distrito, 1.
Gobierno Militar de esta provincia, 1.
Comisario de Guerra, 1.
Diputados á Córtes por esta provincia, 9.
Senadores, 4.
Diputados provinciales, 24.
Gobernadores civiles de todos las provincias, 49.
Sub Gobernador de Linares, 1.
Junta provincial de Instruccion pública, 1.
Consejo provincial de Agricultura, 1.
Diputaciones provinciales, 49.
Sub Delegados de Medicina, 11.
Idem de Farmacia, 11.
Idem de Veterinaria, 11.
Jefe de Fomento de esta provincia, 4.
Inspector de primera enseñanza, 1.
Instituto de segunda enseñanza, 1.
Escuela Normal de maestros, 1.
Idem de maestras, 1.
Idem de Artes y Oficios, 3.
Rectorado de la Universidad de Santiago, 1.
Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, 1.
Comandancia de Carabineros, 1
Inspeccion de Orden público, 4
Subinspector de Telégrafos, 1.
Delegacion de Hacienda, 4.
Administración de Contribuciones, 3.
Idem de Propiedades, 3.
Seccion de Estadística, 1.
Idem de Evaluación, 1.
Jefe de trabajos estadísticos, 1.
Biblioteca provincial, 1.
Depositario pagador, 1.
Juzgados de instrucción, 11.
Idem municipales, 97.
Sr. Obispo de esta diócesis, 1.
Vicario eclesiástico, 1.
Ingeniero Jefe de Obras públicas, 3.
Idem de montes, 1.
Dirección de caminos de esta provincia, 1.
Idem de Establecimientos de Beneficencia, de esta provincia, 1.
Administracion principal de Correos, 1.
Ingeniero Jefe de Minas del distrito 1.
Puestos de la Guardia civil, 24.
Director del correccional, 1.

Y por último, un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, y otro de cada número en que se inserten requisitorias á los juzgados de instruccion.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligacion del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los ministerios de Gobernacion y Fomento y á la Biblioteca nacional se enviarán en colecciones mensuales.

29 Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y otro general al finalizar el año económico.

30 El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobierno civil, Diputacion provincial y oficinas de la Delegacion de Hacienda si lo reclamasen.

Orense 18 de Mayo de 1893. —El Vicepresidente, José L. Gil. —El Secretario, Cláudio Fernandez.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... se compromete á hacer la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el año económico de 1893-94 por la cantidad de... pesetas (en letra) con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletin* de 24 de Mayo de 1893, á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición tercera.

(Fecha y firma del licitador.)

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Mayo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias. . .	6

Orense 23 de Mayo de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

VILLARDEVOS

El padron de cédulas formados por el Ayuntamiento para el año entrante 1893 á 94, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias durante los cuales pueden examinarlo cuantos deseen hacerlo.

Villardevós Mayo 23 de 1893. —El Alcalde, Benito Delgado.

JUNQUERA DE AMBIA

Se hace saber: Que el arbítrio establecido sobre la féria de esta villa, que se celebra todos los dias 24 de cada mes, ha de arrendarse para el año económico de 1893 94, los dias 18, 24 y 25 de Junio próximo en esta sala de sesiones de dos á tres de la tarde ante la comision nombrada al efecto bajo el tipo de 2 050 pesetas. En la primera y segunda subasta no se admitirá postura que no cubra el tipo indicado, y no dando resultado éstas, se celebrará la tercera sin sujecion á tipo, siendo unas y otras por pujas á la llana y rematando dicho arbítrio al más ventajoso postor.

En dichos dias, local y horas y con las mismas condiciones ha de tener lugar el arriendo sobre el trasporte de carros, bajo el tipo de 300 pesetas para el referido ejercicio.

Las expresadas subastas se han de subordinar en un todo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los que deseen mostrarse postores, puedan examinarlos, siendo tambien requisito indispensable que los licitadores que tomen parte en tal arriendo, depositen préviamente el 5 por 100 del valor del tipo señalado para las mismas.

Confeccionado el repartimiento de territorial de este distrito, queda de manifiesto al público en la oficina municipal por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir dentro de dicho periodo las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido que sea, no será oida ninguna.

Alcaldía de Junquera de Ambia Mayo 22 de 1893.—Domingo Currás.

PIÑOR

Hallándose formada la matrícula del impuesto de subsidio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1893 á 94, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término reglamentario, á fin de que por los interesados se puedan hacer todas cuantas reclamaciones crean justas.

Piñor Mayo 22 de 1893.—El Alcalde, Pedro Celaveite.

MEZQUITA

Por término de ocho dias, primeros desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial, formada para el año económico de 1894 á 94, para los efectos legales.

Mezquita 22 de Mayo de 1893.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Barjacoba.

BALTAR

Formada la matrícula indusirial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1893-94 queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á los efectos prevenidos en el artículo 106 del vigente reglamento.

Baltar Mayo 20 de 1893.—El Alcalde, José Lorenzo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

El Lic. D. Victor César Villariño, Juez municipal de esta ciudad, funcionando como de primera instancia en la misma y su partido.

Hago saber: que en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Manuel Rodriguez Lopez, á nombre de D. Catalino Rafael Fernandez, de esta referida ciudad, contra D. Benito Vieitez Taboada, vecino en sus dias del pueblo y parroquia de Moreiras, alcaldía de Toén, hoy la viuda é hijos y herederos del mismo D.ª Josefa Cuiñas Montes, D. Francisco Fernandez Gonzalez, como representante legal de su difunta esposa D.ª Jovina Vieitez Cuiñas, Tomás Canal Freijoso, como marido de Carolina Vieitez Cuiñas, vecino tambien del indicado Moreiras, y el ausente Francisco Vieitez Cuiñas, sobre pago de dos mil seiscientas nueve pesetas seis céntimos y las costas, en cuyo juicio se embargo, tasó y mandó anunciar en segunda subasta con rebaja de la cuarta parte de su precio la partida de bienes inmuebles siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa de alto y bajo señalada con el número 59 hoy con el 211, en el Barrio del Peso del Pan, del propio pueblo de Moreiras, su extension doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados; linda por el Norte con callejon que da servicio á los lugares anexos hácia el cual tiene una entrada la planta baja, Sur con casa y patio de Manuel Canal, Este con huerta de los herederos de Benito Vieitez y en parte con terreno público hácia el cual tiene otra entrada la planta baja y por el Oeste con la calle real por donde tiene la entrada principal de la casa para las dos plantas, las paredes son de mampostería ordinaria y concertadas las habitaciones del Norte están fayadas y las del Sur á tejaban en regular estado de conservacion, no le afecta pension; regulada en tres mil setecientas cincuenta pesetas, y rebajadas nuevecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos de la indicada cuarta parte queda su valor líquido en dos mil ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos	2.812'50

Las personas que quieran interesarse en la compraventa de la casa relacionada, pueden concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Santo Domingo, número treinta y dos, el dia veintiuno del próximo mes de Junio y hora de diez de su mañana como señalado para el remate, no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes de las expresadas dos mil ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos, y para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán préviamente en la mesa de este referido Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la indicada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos, advirtiéndose consta inscrita la citada casa á medio de información posesoria en el Registro de la Propiedad de este partido, á favor únicamente del don Benito Vieitez Taboada, y que acerca de la misma no existen más títulos de propiedad, debiendo por tanto conformarse con ellos los insinuados licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros, hallándose de manifiesto para su exámen en la escribanía la informacion aludida.

Dado en Orense á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Victor César Villariño.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Adalberto Taboada Alaban, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Rey Iglesias, vecino de la ciudad de Orense, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, hijo de Miguel y de Maria, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los *periódicos oficiales*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que, con otros se le sigue, por amenazas, lesiones y coacciones á un capataz; con apercibimiento que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hervás á 13 de Mayo de 1893. = Adalberto Taboada. = De su orden, Martin Diez.

Cédula de emplazamiento.

El sumario instruido en este Juzgado, entre otros, contra Ramon Rey y Rey conocido por Ramon Rey Iglesias, sobre juegos prohibidos, natural de Bustos, provincia de Orense, por auto de 19 de Marzo último, se declaró terminado, acordando remitirlo á la Ilustrísima Audiencia provincial de Ciudad Real, prévia citacion y emplazamiento de los procesados, á fin de que dentro del término de diez dias comparezcan ante expresada Audiencia á nombrar Abogado y Procurador que les defiendan y representen en esta causa apercibidos de los de oficio.

Y faltando solo el emplazamiento del Ramon Rey, cuyo paradero se ignora, para que pueda tener efecto, expido la presente cédula original que firmo en Almodóvar del Campo 19 de Mayo de 1893.—El Secretario, Indalecio Gil.

MUNICIPALES

Don José Gonzalez Jardón, Juez municipal de Moreiras.

Hago público: que en este Juzgado penden autos ejecutivos á instancia de don Domingo Romero Cid, vecino de la villa de Ginzo, contra Miguel Suarez, de Fiestras, sobre pago de nuevecientos reales y costas causadas y que se causen que adeuda á aquél y para hacerlas efectivas se le enbargaron y fueron tasadas las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa de alto y bajo cubierta de teja, de treinta y seis metros cuadrados; linda derecha otra de Manuel Lopez, trasera de Agustin Lopez, izquierda de Manuel Feijóo y frontis calle pública: valor	125
2.ª Cereixiñas, centenal de cuatro cuartos; linda Este Ambrosio Novoa, Sur Basilisa Vazquez, Oeste Benito Jardon, Norte José Cerredelo: valor	15
3.ª Cabaliño, nabal de cinco cuartos; linda Este y Sur Juan Cantarilla, Oeste y Norte Serafina Losada: valor	15
4.ª Breñas, centenal de medio ferrado; linda Este Gabriela Cerredelo, Sur Baltasar Cuquejo, Oeste Calixto Cuquejo, Norte camino: valor	10
5.ª Idem, otra o Canto, de medio ferrado; linda Este Antonio Mendez, Sur Joaquin Feijóo, Oeste y Norte Benito de Castro: valor	10
6.ª Un pajar ó hacina de paja, que contendrá dos docenas de haces: valor	5
Total	180

Radican en términos del pueblo de Fiestras, Ayuntamiento de Moreiras.

Dichas fincas se sacan á pública subasta por término de veinte dias, habiéndose señalado para su remate el dia ocho del próximo Junio y hora de doce de la mañana que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado. Las personas que se interesen en su adquisicion podrán concurrir á dicho local en el dia y hora señalados que se rematarán al mas ventajoso postor, siendo de advertir, que no existen títulos de propiedad de dichas fincas.

Moreiras quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.=José Gonzalez.=De su orden: Camilo Cortés.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR